



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B**

AUTO SUSTANCIACIÓN N°2021-10-423 NYRD

Bogotá, D.C veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. RADICACIÓN: 250002341000 2017 01935 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: UBER COLOMBIA SAS
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
TEMAS: SANCION ADMINISTRATIVA
ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO

MAGISTRADO PONENTE: MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN

Mediante auto de sustanciación No. 2021-08-369 NYRD, del 22 de septiembre de 2021, se ordenó requerir por segunda vez, a la Superintendencia de Puertos y Transportes, a fin que remitiera las respuestas al cuestionario realizado por el despacho.

A través de escrito radicado el 15 de octubre de 2021, en cumplimiento de la orden dada por el Despacho, la Superintendencia de Puertos y Transportes Remitió escrito con las respuestas.

En ese orden, se torna pertinente poner en conocimiento de los sujetos procesales las pruebas aportadas, obrantes a folios, 1896 a 1909 del cuaderno principal.

Así las cosas, se dispondrá correr traslado por el término común de tres (3) días a las partes, en los términos de que trata el inciso final del artículo 110 del Código General del Proceso, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- INCORPORAR al expediente y **PONER** en conocimiento de los sujetos procesales las documentales obrantes en los folios 1896 a 1909 del cuaderno principal, para los fines pertinentes.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **CORRER** traslado a las partes por el término de tres (3) días para pronunciarse respecto de las pruebas oficiosas incorporadas al expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- En firme está providencia, **vuelva** el expediente a Despacho para surtir el impulso procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN
Magistrado
Firmado electrónicamente

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por los Magistrados que conforman la Sala de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 y conserva plena validez, conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 2021-10-422 NYRD

EXP. RADICACIÓN:	250002341000 2017 01908 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
ACCIONADO:	CONSORCIO SAYP Y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
TEMAS:	REINTEGRO DE RECURSOS DEL FOSYGA POR MULTIAFILIAION ENTRE SGSSS Y EL REGIMEN ESPECIAL O DE EXCEPCIÒN
ASUNTO:	NOMBRA PERITO
MAGISTRADO:	MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN.

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a adoptar las medidas tendientes al oportuno impulso del proceso.

Mediante audiencia inicial de fecha 15 de julio de 2021, el Despacho dispuso la apertura del periodo probatorio (Fls. 180 a 186 CP), decretando diversas pruebas, entre ellas, un dictamen pericial, por lo que se requirió a la parte demandante para que aportara un listado de 5 profesionales en Ingeniería de Sistemas-administración de bases de datos, expertos en temas de salud y recurso del FOSYGA con sus respectivos datos de identificación, notificación y hoja de vida de ser posible.

Una vez revisado el expediente, este Despacho encuentra que el 06 de octubre de 2021, el extremo actor allegó memorial junto con el listado de profesionales que tienen la especialidad y experiencia requerida por el Despacho.

En consecuencia, se designa la ingeniera MARIAN JHATTIN RIOS ARIAS, quien podrá ubicarse en el Correo electrónico: jhattin16@gmail.com, teléfono: 3003852242 para que determine:

1. De los 6.329 registros que determina restituir el Informe Final CMP-2588-17 del SAYP 2011, determinar, individualizar e indicar cuáles de ellos corresponden a procesos de compensación reconocidos a la EPS CRUZ BLANCA con anterioridad al 5 de enero del 2015. Se solicita dentro de este punto, indicar el número total de estos registros como el valor total de los

recursos que representan dentro del valor de restitución que establece el Informe Final CMP-2588-17.

2. De los 6.329 registros que se determinaron restituir el Informe Final CMP-2588-17, calcular la actualización monetaria con el Índice de Precios al consumidor, considerando para cada registro como índice final el mes de junio del 2017 y como índice inicial, el del proceso de compensación ante el FOSYGA de cada registro.
3. Descontando y eliminando los registros que resulten del primer punto del Dictamen de los 6.329 registros que se determinaron restituir por el Informe Final CMP-2588-17 del SAYP, calcular la actualización monetaria con el Índice de Precios al consumidor, considerando para cada registro como índice final el mes de junio del 2017 y como índice inicial, el del proceso de compensación ante el FOSYGA de cada registro.

Para tal efecto, deberá manifestar su interés en tomar posesión de su cargo mediante correo electrónico dirigido a s01des04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co, dentro de los tres (3) días siguiente al recibo de la notificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como perito la ingeniera MARIAN JHATTIN RIOS ARIAS, quien podrá ubicarse en el Correo electrónico: jhattin16@gmail.com, teléfono: 3003852242. Para que determine lo solicitado en la audiencia inicial del 15 de julio de 2021, y en la parte motiva de esta providencia.

Para tal efecto, deberá manifestar su interés en tomar posesión de su cargo mediante correo electrónico dirigido a s01des04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co, dentro de los cinco (05) días siguiente al recibo de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN
Magistrado
Firmado electrónicamente

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 de CPACA y conserva plena validez, conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2021-10-0594-NYRD

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. RADICACIÓN:	25-000-2341-000-20180000400-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	JOSÉ MARÍA LUQUE LUQUE Y OTROS.
ACCIONADO:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.
TEMAS:	EXPROPIACIÓN POR VÍA JUDICIAL Y ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA UTILIDAD PÚBLICA DE UN BIEN
ASUNTO:	ACEPTA RETIRO DE DEMANDA

MAGISTRADO PONENTE: MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN

Vista la constancia secretarial que antecede (Fl. 184 CP), procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de retiro de la demanda del medio de control de la referencia, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES:

El artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, prevé que *“el demandante podrá retirar la demanda, siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieran practicado medidas cautelares”*.

En el caso concreto, se presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, por parte de JOSÉ MARÍA LUQUE LUQUE, CERRO COLORADO S.A.S, MARÍA CAMILA FERNANDA LUQUE LUQUE, LA SOCIEDAD VATRI S.A., LA SOCIEDAD F. VARGAS Y CÍA. S. EN C Y LA SOCIEDAD INVERSIONES JARAMILLO LUQUE Y CÍA. S. EN C., pretendiendo la declaratoria de nulidad de la Resolución número 763 de 15 de Junio de 2017, Resolución número 1254 de 6 de Septiembre de 2017, expedida por la ANI, la cual fue radicada el 12 de abril de 2018. Encontrándose el proceso para notificar el auto admisorio, quien funge como apoderado del extremo actor, radicó escrito a través del cual solicita se le autorice el retiro de la demanda y sus anexos (Fls. 183 C1).

Así las cosas, toda vez que el referido profesional del derecho tiene facultades expresas para desistir, tal y como consta en el poder especial otorgado por JOSÉ MARÍA LUQUE LUQUE, CERRO COLORADO S.A.S, MARÍA CAMILA FERNANDA LUQUE LUQUE, LA SOCIEDAD VATRI S.A., LA SOCIEDAD F. VARGAS Y CÍA. S. EN C Y LA SOCIEDAD INVERSIONES JARAMILLO LUQUE Y CÍA. S. EN C, obrante a folios 12 a 16 del cuaderno principal, y además manifiesta directamente su intención de retiro de la demanda, y que en el *sub lite* no se ha trabado la *Litis*, se torna pertinente aceptar el acto dispositivo ejercido por la parte actora y autorizar que por secretaría se efectúe la entrega de la demanda y sus anexos.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE:

PRIMERO. - **ACEPTAR** el acto dispositivo de retiro de la demanda, ejercido por la parte actora.

SEGUNDO. - En firme esta providencia, **AUTORIZAR** a Secretaría entregar la demanda y sus anexos al accionante o a quien acredite estar expresamente facultado por éste para recibirlos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez en firme, por Secretaría háganse las respectivas anotaciones en el programa Siglo XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN

Magistrado

Firmado electrónicamente

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por los Magistrados que conforman la Sala de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 y conserva plena validez, conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUB SECCIÓN B

Bogotá DC, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Magistrada Ponente: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Expediente: 11001-33-34-005-2015-00339-02
Demandante: AP CONSTRUCCIONES SA
Demandado: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - APELACIÓN SENTENCIA
Asunto: ADMISIÓN DE RECURSO

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 2 cdno. segunda instancia) en atención al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 27 de mayo de 2021 por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá DC **dispónese:**

1º) Por ser procedente al tenor de lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 **admítese** el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 27 de mayo de 2021.

2º) Notifíquese esta providencia al Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en numeral 3 del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3º) Ejecutoriado este auto **regrese** el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Magistrada (E)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

-SECCIÓN PRIMERA-

-SUB SECCIÓN "A"-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

PROCESO No.:	25000-23-41-000-2019-00903-00
DEMANDANTE:	ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ
DEMANDADO:	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL

Asunto: Concede apelación contra sentencia.

La Sala de la Sección Primera, Subsección «A» de esta Corporación mediante providencia de fecha siete (7) de octubre de 2021, dispuso declarar la nulidad del Decreto No. 1631 del nueve (9) de septiembre de 2019, sentencia que fue notificada vía correo electrónico a las partes, Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio Público el día ocho (8) de octubre de 2021.

Como los recursos de apelación contra la providencia de fecha siete (7) de octubre de 2021, fueron presentados en tiempo, pues: (i) la providencia fue notificada el ocho (8) de octubre de 2021 a las partes, Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio Público y, (ii) se radicaron las apelaciones el día quince (15) de octubre del mismo año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 292 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho concederá los aludidos recursos de apelación en el efecto suspensivo ante el H. Consejo de Estado.

En consecuencia, el Despacho:

R E S U E L V E

PRIMERO.- CONCÉDASE en el efecto suspensivo y ante el H. Consejo de Estado, los recursos de apelación interpuestos por los apoderados del

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2019-0903-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ASUNTO: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Ministerio de Relaciones Exteriores y del señor Jaime Castro Castro, contra la providencia de fecha siete (7) de octubre de 2021.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriado este auto, **REMÍTASE** de inmediato el expediente al H. Consejo de Estado para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

(Firmado electrónicamente)

CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Magistrada

¹ CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Doctora Claudia Elizabeth Lozzi Moreno Magistrada que integra la Subsección "A" de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la plataforma electrónica SAMAI; en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.